

# Reglamentos de la Ley Apícola

## LEY NÚM. 21.489 DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA

*Abril 2023*

*Propuesta normativa sobre avisaje a apicultores cuando se apliquen plaguicidas (art 12)*



# Agenda

1

Ley Apícola y temas que abordarán sus Reglamentos

2

Propuesta normativa sobre avisaje a apicultores cuando se apliquen plaguicidas (art 12)

3

Espacio de participación y consulta anticipada



# 1. Ley Apícola y temas que abordarán sus Reglamentos



# Principales contenidos

LEY N° 21.489 DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA



## T1: Normas generales, principios y definiciones

Estado reconoce la importancia de la apicultura / Objetivo ley, la promoción, protección y fomento de su desarrollo sustentable como actividad silvoagropecuaria.

Sujetos: personas naturales o jurídicas .



## T2: De los Registros

Crea el **Registro Nacional** de Apicultores, de estampadores de cera y la obligación de registrarse, incluidos comercializadores de material vivo. (vía Reglamento)



## T3 De la Sanidad

- SAG podrá **Establecer condiciones mínimas de orden estructural y operacional** básico necesario para la mantención y manejo de colmenas e instalaciones para la extracción de los productos. (Reglamento).
- SAG podrá regular (...) la **aplicación de plaguicidas** según DL 3.557.
- Agricultor deberá cumplir con indicaciones de etiqueta y **dar aviso a apicultores** según normativa vigente de aplicación aérea y terrestre.
- Obligación de dar aviso cuando plaguicidas representen toxicidad para las abejas y en área de influencia que establecerá SAG en Norma Técnica (Res SAG), considerando distanciamiento mínimo y aviso antes de 48 horas.

# Principales contenidos

LEY N° 21.489 DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA

## T4: Movimiento y trashumancia de colmenas

Se deberá contar con Sistema de Control interno. (Resolución SAG)

SAG establecerá condiciones considerando distanciamiento entre apiarios, medidas sanitarias, protección a orgánicos, resguardo zonas de desarrollo y selección genética y carga apícola en donde hubieren estudios. (Reglamento)

## T5: Impo y expo productos apícolas y material biológico

SAG podrá fijar exigencias a la importación y exportación de productos apícolas y material biológico. Exportadores deberán cumplir las exigencias de los mercados de destino.

## T6 Comercialización productos apícolas y material biológico

- Comercialización, publicidad y rotulación de productos se regirán por normativa vigente de alimentos, cosméticos o farmacéuticos. Reglamento establecerá definiciones de productos no contenidos en la ley o en las normas vigentes.

- Prohíbe fabricación, impo, distribución, comercialización o transferencia de miel, polen corbicular, y jalea real alterados, adulterados, contaminados o falsificados.

- Exige que etiquetado de miel señale tipo de miel, país de origen y número del Registro Nacional. / Regula venta de material biológico en mal estado.

## T7 Productos apícolas orgánicos

Conforme al Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas, Ley N° 20.089. SAG, podrá establecer requisitos para instalación/desarrollo de actividades que requieran de su autorización.

# Principales contenidos

LEY N° 21.489 DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA

## T8: Del fomento para la actividad apícola

Minagri (Odepa) deberá elaborar un Plan Estratégico de Desarrollo Apícola, revisado cada 3 años, que contenga diagnóstico y comportamiento de la apicultura nacional, y objetivos y acciones para su desarrollo.

## T9: De la evaluación, fiscalización y sanciones

- Minagri (Odepa), cada 5 años deberá seguir y monitorear la ejecución de la ley.
- SAG y Minsal fiscalizaran y sancionarán de acuerdo a sus competencias y normativas.
- Sanciones en UTM. Define infracciones leves (1-50), graves (50-100) o gravísimas (100-200).

## T10 De la apicultura urbana

Aplican las normas de la ley. Define el emplazamiento de apiarios en Sitios no sujetos a la ley de copropiedad y en Jardines, azoteas y patios de los edificios, debiendo contar con autorización de propietarios colindantes. Reglamento definirá disposiciones.

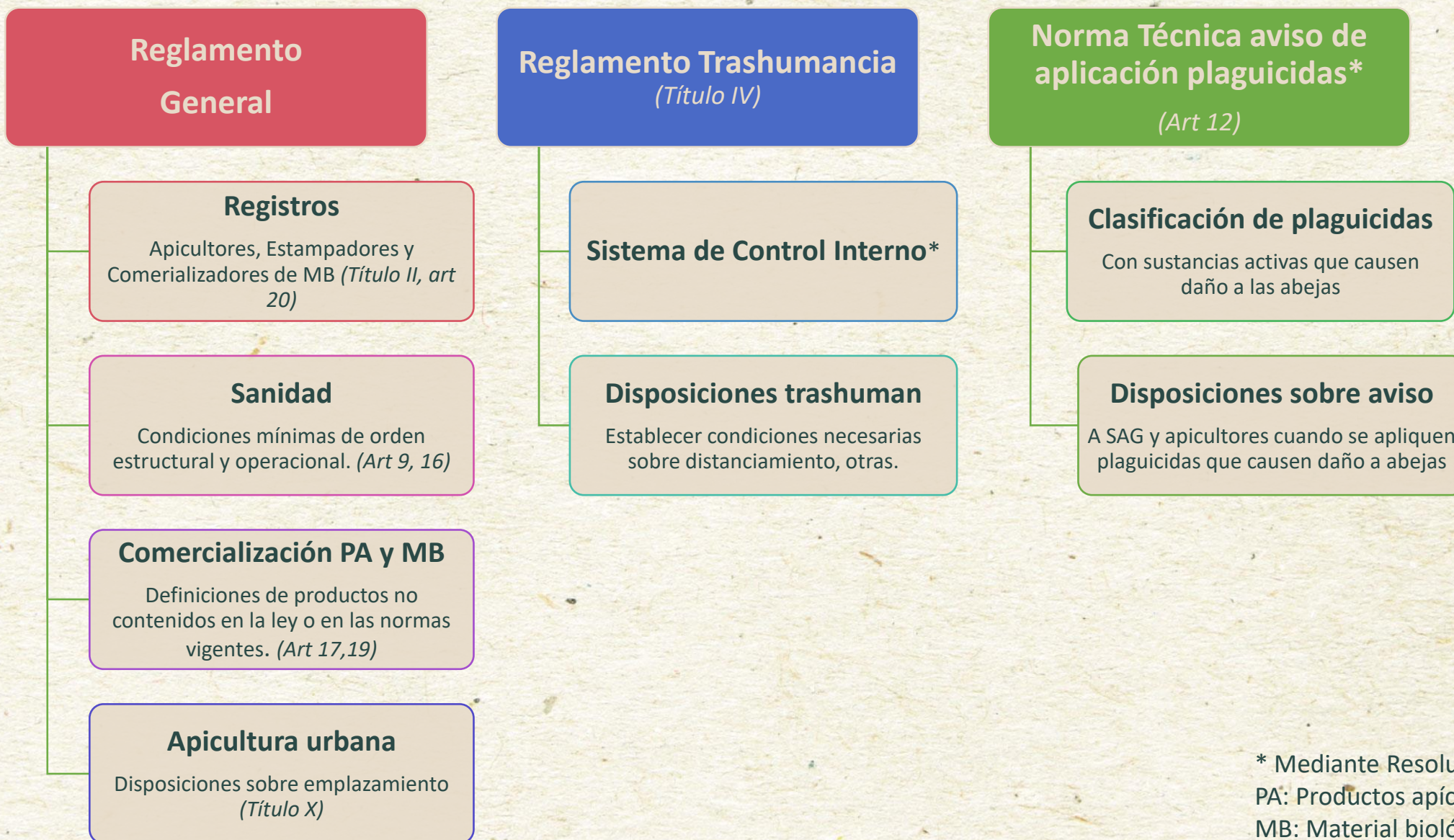
## T11 Modificaciones a disposiciones vigentes / Transitorios

Código Penal, Art 448 bis. Sustituye expresión "especies de ganado mayor o menor" por "especies de ganado mayor, menor o colmenas".

Ley entra en vigencia desde publicación en el D.O. (12.10.2022), con excepción de Títulos II y IV y los artículos 9, 12, 16, 17, 19, 20 y 27, mientras no se dicten sus reglamentos.

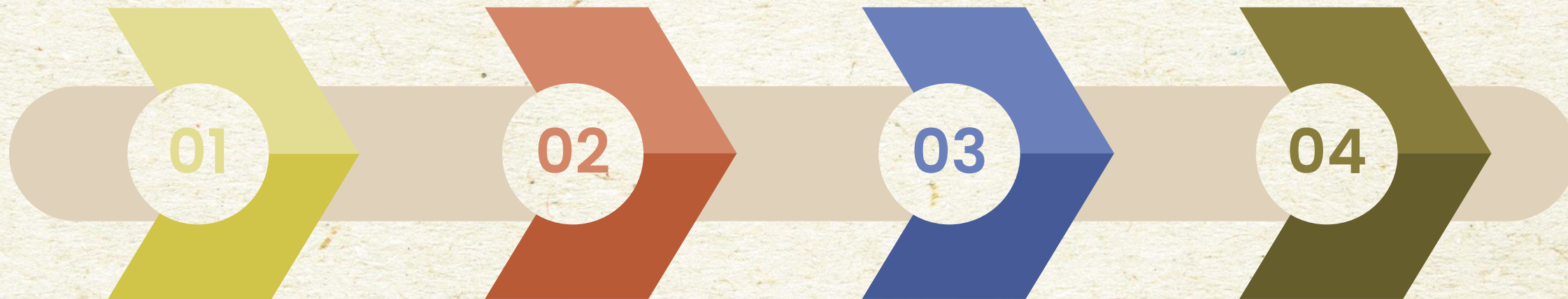
Plazo Reglamentos: 1 año desde publicación en D.O.

# Temas que abordarán los Reglamentos y Norma Técnica



\* Mediante Resolución SAG.  
PA: Productos apícolas  
MB: Material biológico

# Mecanismo de participación con grupos de interés



## Propuesta normativa

Equipo Minagri elabora propuesta borrador.

## Consulta anticipada

con integrantes de CNA y Mesas regionales por temas.

## Propuesta mejorada

Equipo Minagri ponderará sugerencias de mejoras a la propuesta normativa.

## Consulta pública

Propuesta normativa será sometida a consulta a nivel nacional.





# Participación Norma Técnica (Art12)

01

**17 Abril**

Comercializadores Plaguicidas  
ONGs - Academia  
Gremios Apícolas  
Mesas Apícolas Regionales

02

**18 Abril**

Gremios silvoagrícolas AFC  
ONGs - Academia  
Gremios Apícolas  
Mesas Apícolas Regionales

03

**19 abril**

Gremios silvoagrícolas  
ONGs - Academia  
Gremios Apícolas  
Mesas Apícolas Regionales



**¿Consultas sobre el proceso?**

## 2. Propuesta normativa sobre aviso a apicultores cuando se apliquen plaguicidas (Art 12)



# Propuesta Normativa

## Art 12 Ley Apícola

Artículo 12.- El Servicio Agrícola y Ganadero podrá regular, restringir o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y aplicación de plaguicidas, para lo cual podrá considerar aspectos técnicos, sanitarios o evidencias científicas que puedan tener efecto en la actividad apícola, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto ley Nº 3.557, que Establece Disposiciones sobre Protección Agrícola, o a la normativa que lo reemplace.

En el caso de aplicación de plaguicidas de uso agrícola, se deberá dar estricto cumplimiento a las indicaciones contenidas en la etiqueta del plaguicida autorizado, propendiendo al interpretar su lectura al bienestar de las abejas, además se deberá dar aviso a los apicultores de acuerdo a las disposiciones sobre aplicación aérea y terrestre de plaguicidas establecidas en la normativa aplicable.

Es obligatorio dar aviso de la aplicación aérea o terrestre de plaguicidas de uso agrícola, cuando en el etiquetado se indique que representan toxicidad para las abejas, en la forma y oportunidad que el Servicio Agrícola y Ganadero establezca.

Se deberá dar aviso a los apicultores que se encuentren dentro del área de influencia de la aplicación, de acuerdo a las disposiciones sobre aplicación aérea y terrestre de plaguicidas, que establecerá el Servicio Agrícola y Ganadero en una norma técnica, la que señalará el distanciamiento mínimo entre aquéllas y los apicultores, sin perjuicio de otras normativas vigentes. Dichas disposiciones sobre aplicación de plaguicidas deberán considerar la forma y oportunidad en que se dará aviso a los apicultores, la que deberá considerar al menos cuarenta y ocho horas.

El Servicio Agrícola y Ganadero podrá establecer restricciones al uso de plaguicidas agrícolas que sean tóxicos para las abejas, de aviso obligatorio, durante el período en que los cultivos o áreas presenten floraciones melíferas, en que se deberá dar estricto cumplimiento a las indicaciones contenidas en la etiqueta del plaguicida de uso agrícola autorizado, la que señalará las instrucciones de avisaje y la toxicidad que representan para las abejas.

Las personas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo deberán indemnizar a los apicultores de las colmenas afectadas, de acuerdo a las normas del derecho común, sin perjuicio de las sanciones que procedan.



# Principios que enmarcan la propuesta

1. Los plaguicidas no son inocuos pero son necesarios para el mundo silvoagropecuario.
2. Conocer sus efectos y dar un uso adecuado son claves para la protección de la salud humana, protección animal y el medio ambiente.
3. En un mismo territorio confluyen diversas actividades y actores, tantos que pueden desarrollarse de manera armoniosa como disonante.
4. La ley apícola busca promover la coexistencia y la comunicación entre agricultores y apicultores, pues sus actividades se interrelacionan y se necesitan.

# Enfoque regulatorio para el avisaje a apicultores

**1**  
**Establece Clasificación Ecotoxicológica de plaguicidas y su etiquetado**  
con sustancias activas que causen daño a las abejas.

**2**  
**Define Zona de Influencia para efectos del avisaje**  
Distancia en metros a partir de polígono/punto, según tipo de aplicación y clasificación del plaguicida.

**3**  
**Determina forma y oportunidad del avisaje**  
En tiempo (48h) y forma



# Crterios tcnicos y metodolgicos utilizados

## 1. Clasificacin Ecotoxicolgica:

1. Utilizar la mejor informacin disponible y normas de referencia conocidas por los actores (EPA-USA)
2. Normalizar la diversidad de nomenclaturas y definiciones existentes sobre "dao a abejas".

## 2. Mensajes de Advertencia en el etiquetado

1. Orientar al agricultor sobre una mejor aplicacin del plaguicida.
2. Advertir la importancia del aviso a apicultores y el resguardo de las abejas.

## 3. Zona de influencia - distancia

1. Considerar efectos de la deriva.
2. Atender el comportamiento de las abejas

## 4. Costo efectividad de su aplicacin

1. Agregar tiempos de adaptacin para cumplir la nueva normativa.
2. Reducir costos de cumplimiento.

***Se debern cumplir las normas de aplicacin aérea y terrestre, asociadas a la salud humana, del Ministerio de salud Y las normas avisaje a los apicultores que estamos presentando.***



# 1.a Clasificación ecotoxicológica en relación con abejas

## 1. **Ámbito y Alcance**

Establece clasificación ecotoxicológica de plaguicidas y su etiquetado.

## 2. **Regulados** ¿A quién aplica?

Fabricantes y comercializadores de plaguicidas, solicitantes y titulares de la autorización de un plaguicida.

## 3. **Objeto regulado** ¿Qué se regulará?

A. Ecotoxicología aguda del plaguicida formulado (DL50)

<b>Clasificación Ecotoxicológica</b>	<b>Toxicología aguda de plaguicida formulado (Dosis letal 50 o DL50)</b>
<b>Prácticamente no tóxico para abejas</b>	$\geq 11 \mu\text{g/abeja}$
<b>Moderadamente tóxico para abejas</b>	$10,9 \mu\text{g/abeja} > \text{Dosis letal } 50 > 2 \mu\text{g/abeja}$
<b>Muy tóxico para abejas</b>	$< 2 \mu\text{g/abeja}$

# 1.b Etiquetado del plaguicida clasificado

## 3. Objeto regulado ¿Qué se regulará?

### B. ETIQUETADO

- Todo plaguicida deberá indicar su clasificación ecotoxicológica agregando las frases: "PRACTICAMENTE NO TOXICO PARA ABEJAS", "MODERADAMENTE TOXICO" PARA LAS ABEJAS" o "MUY TOXICO PARA ABEJAS", según corresponda e incorporar el siguiente pictograma:



- En Área de Precauciones y Advertencias deberá incluir los siguientes mensajes:

*"DEBE DAR AVISO A LOS APICULTORES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL ÁREA DE APLICACIÓN Y ZONA DE INFLUENCIA AL MENOS 48 HORAS ANTES DE LA FECHA Y HORA DE LA APLICACIÓN"*

*"APLICAR EN HORARIOS DE BAJA ACTIVIDAD DE LAS ABEJAS, COMO TEMPRANO EN LA MAÑANA O AL ATARDECER"*

*"ANTES DE REALIZAR LA APLICACIÓN, ELIMINAR LAS MALEZAS EN FLORACIÓN PRESENTES EN EL PREDIO"*

*"NO APLICAR DURANTE EL PERIODO DE FLORACIÓN DEL CULTIVO CUANDO ESTE REQUIERE POLINIZACIÓN POR ABEJAS"*

## 4. Forma, Oportunidad y Plazos ¿Cómo? y ¿Cuándo?

Plaguicidas Nuevos, acreditan toxicología conforme a Res 1557/2014 SAG y etiqueta conforme a Res 2195/2000 SAG modificada por esta propuesta de Resolución.

Plaguicidas Autorizados, titulares deberán presentar los estudios actualizados de toxicidad en abejas, una propuesta de clasificación y de su etiqueta, dentro de 6 meses desde publicación en D.O.

## 2. Definición Zona de influencia para el avisaje

### 1. Ámbito y Alcance

Define zona de influencia para efectos del avisaje a apicultores, según tipo de aplicación y clasificación del plaguicida.

### 2. ¿Cómo se define y calcula?

Se entiende por “zona de influencia” al polígono formado por la proyección exterior de los límites del área de aplicación (potrero, cuartel, predio) en una distancia que dependerá de la clasificación ecotoxicológica del plaguicida y la forma de aplicación que se utilice:

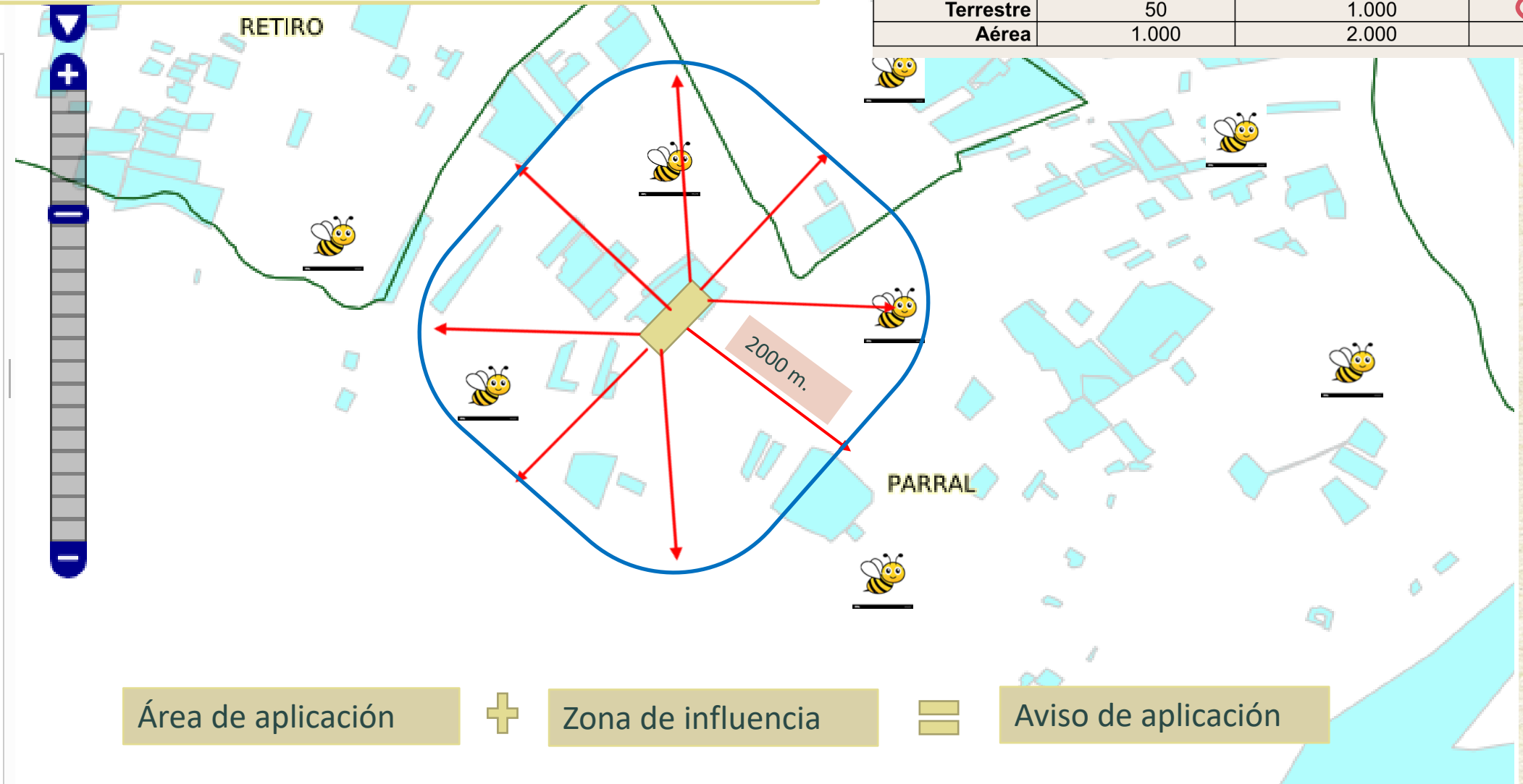
Tipo de aplicación	Distancia para proyectar zona de influencia en metros		
	<i>Prácticamente no tóxico</i>	<i>Moderadamente tóxico</i>	<i>Muy tóxico</i>
Terrestre	50	1.000	2.000
Aérea	1.000	2.000	3.000

Para aquellas áreas de aplicación de dimensiones menores a 0,5 hectáreas, la zona de influencia podrá corresponder al círculo proyectado desde el centro del área de aplicación y cuyo radio corresponderá al indicado en la tabla anterior.

## 2. Ejemplo de calculo de Zona de influencia

Caso 1: aplicación terrestre de un plaguicida muy tóxico en un predio de 20 hectáreas

Tipo de aplicación	Distancia para proyectar zona de influencia en metros		
	Prácticamente no tóxico	Moderadamente tóxico	Muy tóxico
Terrestre	50	1.000	2.000
Aérea	1.000	2.000	3.000



Área de aplicación



Zona de influencia



Aviso de aplicación

## 2. Ejemplo de calculo de Zona de influencia

Caso 2: aplicación terrestre de un plaguicida moderadamente tóxico en un área de 0,4 hectáreas

Tipo de aplicación	Distancia para proyectar zona de influencia en metros		
	Prácticamente no tóxico	Moderadamente tóxico	Muy tóxico
Terrestre	50	1.000	2.000
Aérea	1.000	2.000	3.000



Zona de aplicación



Zona de influencia



Aviso de aplicación

# 3. *Determina forma y oportunidad del aviso*

## 1. **Ámbito y Alcance**

Define disposiciones sobre aviso a los apicultores cuando se apliquen plaguicidas.

## 2. **Regulados** *¿A quién aplica?*

Agricultor, propietario, arrendatario o tenedor a cualquier título del predio donde se aplicará el plaguicida.

## 3. **Forma y Oportunidad del aviso** *¿Cómo?*

Cada vez que se apliquen plaguicidas clasificados, el agricultor deberá:

- Calcular la zona de influencia de su aplicación para determinar el número de apicultores a los que deberá dar aviso.
- Deberá dar aviso de la aplicación al menos 48 horas antes de efectuarla directamente a los apicultores registrados en SIPEC APÍCOLA y que se encuentren ubicados dentro del área de aplicación y la zona de influencia.
- El aviso deberá contener:
  - Fecha, hora y duración de la aplicación / Identificación del predio, indicando dirección, provincia y comuna.
  - Tipo de aplicación (aérea o terrestre) y cultivo a tratar. / Tipo de plaguicida (insecticida, funguicida, herbicida, u otro según corresponda), nombre comercial del mismo y su clasificación ecotoxicológica para abejas.
  - Dirección y número telefónico del SAG para denunciar problemas derivados de la aplicación de plaguicidas sobre colmenares.
  - Teléfono y correo electrónico de contacto del agricultor.

## 3. Determina forma y oportunidad del avisoaje

### 3. Forma y Oportunidad del avisoaje ¿Cómo?

Continuación...

- El aviso deberá ser entregado a través de correo electrónico o mensaje de texto a la dirección o número telefónico registrado por los apicultores en el SIPEC APÍCOLA.
- El agricultor podrá acceder a los contactos de los apicultores mediante un Sistema de Consulta virtual, de manera telefónica o concurriendo a las oficinas del SAG.
- Para los plaguicidas autorizados al momento de entrada en vigencia de la presente Resolución y que declaren en sus etiquetas algún grado de afectación a las abejas, distinta a la clasificación ecotoxicológica establecida, serán considerados "Muy Tóxicos para las abejas" para efectos del avisoaje.

### 4. Plazos ¿Cuándo?

- Plazos por tipo de cultivos y desde la publicación de la RES en el DO.
  - Frutales, vid de mesa y semilleros: 6 meses.
  - Viñas: 9 meses.
  - Cultivos hortícolas, forestales, flores de corte y cultivos anuales: 12 meses.
  - Excepciones de avisoaje: Cultivos de invernadero y ante emergencias fitosanitarias establecidas por resolución fundada del Servicio.



# *Fiscalización y sanciones*

- SAG podrá **verificar** el aviso señalado de acuerdo a las atribuciones de fiscalización contenidas en la Ley N°21.489 y Ley N°18.755, ambas del Ministerio de Agricultura.
- El incumplimiento será **sancionado** en virtud de las atribuciones y facultades otorgadas por el Decreto Ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola, la Ley N° 18.755, y la Ley 21489.
- **Sanciones de la Ley Apícola.** Define infracciones en UTM en categorías: leves (1-50), graves (50-100) o gravísimas (100-200).



# Plazos de implementación en meses

Desde la publicación en el Diario Oficial de la propuesta de Resolución



Publicación  
Diario Oficial

6M

9M

12M

## Agricultores

Deben avisar a apicultores cuando apliquen plaguicidas

Cuando sus cultivos sean frutales, vid de mesa y semilleros.

Cuando sus cultivos sean viñas

Cuando sus cultivos sean hortícolas, forestales, flores de corte y cultivos anuales.

## Titulares Plaguicidas Autorizados


Dentro del plazo de 6 meses

Entregar estudios de ecotoxicidad, propuesta de clasificación y etiqueta

# Espacio de participación y consulta anticipada

*Propuesta normativa sobre avisaje a apicultores cuando se apliquen plaguicidas (art 12)*





# Propuesta normativa sobre aviso a apicultores cuando se apliquen plaguicidas (Art 12)

## Revisemos el documento

El documento fue enviado previamente a los invitados a la Subcomisión.

# Observaciones y sugerencias de mejoras

Sobre los contenidos propuestos:

1. Identifique los principales elementos que facilitan o mejoran la normativa/escenario actual.
2. Describa los elementos que dificultan el cumplimiento de la normativa propuesta.
3. Comente qué alternativas de solución o sugerencias de mejora propondría.

www.menti.com  
Código: 36230862





**ODEPA**  
Ministerio de  
Agricultura

Gobierno de Chile



**SAG**  
Ministerio de  
Agricultura

Gobierno de Chile

